



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.12.01/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN RELACIONADO CON EL CAMPO CIBIX-401EXP ASOCIADO A LA ASIGNACION AE-0141-2M-COMALCALCO PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre del 2015, se publicaron en el DOF los *Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos del 2016, 11 de diciembre del 2017 y 23 de febrero del 2021.

CUARTO.- El 7 de enero del 2016, se publicaron en el DOF las *Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas) modificadas por acuerdos publicados en el DOF el 10 de marzo del 2020 y el 23 de junio del 2022.

QUINTO.- El 12 de abril del 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto ambos del 2021.

SEXTO.- El 28 de agosto del 2019, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) otorgó a Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) el Título de Asignación AE-0141-COMALCALCO, previa opinión favorable de la Comisión.

Mediante la Resolución CNH.E.22.001/2020 del 4 de junio del 2020, la Comisión aprobó a PEP el Plan de Exploración de la entonces Asignación AE-0141-COMALCALCO.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que el 4 de agosto del 2021, la Secretaría, previa opinión de esta Comisión, modificó el Título de Asignación quedando identificado como AE-0141-M-COMALCALCO.

Asimismo, el 11 de abril del 2022, la Secretaría, previa opinión de esta Comisión, modificó el Título de Asignación quedando identificado como AE-0141-2M-COMALCALCO, mismo que se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

Posteriormente, el 11 de octubre del 2022, mediante Oficio 220.0729/2022, esta Comisión expidió la constancia en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética referente a la solicitud de aprobación de la modificación al Plan de Exploración asociado a la Asignación AE-0141-2M-COMALCALCO.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución CNH.E.54.004/2022 del 30 de junio del 2022, la Comisión emitió la Autorización para la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Cibix-401EXP, asociado a la Asignación.

OCTAVO.- Por escrito recibido en la Comisión el 16 de diciembre del 2022, PEP presentó la Notificación de Descubrimiento asociada al Pozo Cibix-401EXP (en adelante, Descubrimiento).

En respuesta, mediante oficio 240.0224/2023 del 13 de febrero del 2023, la Comisión notificó a PEP la ratificación del Descubrimiento.

NOVENO.- Por escrito recibido el 14 de abril del 2023, PEP presentó el Informe de Evaluación así como la Declaración de Descubrimiento Comercial, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, segundo párrafo y 65 de los Lineamientos.

Cabe señalar que mediante oficio 240.0656/2023 del 19 de mayo del 2023, la Comisión resolvió en sentido favorable el Informe de Evaluación del Descubrimiento.

Asimismo, mediante oficio 240.0657/2023 del 19 de mayo del 2023, la Comisión tuvo por presentada la declaración de Descubrimiento Comercial.

DÉCIMO.- Por escrito recibido el 14 de abril del 2023, PEP solicitó a la Comisión la aprobación del Programa de Transición derivado del Informe de Evaluación, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 65 y 66, fracción II de los Lineamientos (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 250.487/2023 del 11 de mayo del 2023, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de los Puntos de Medición provisional relacionados con la Solicitud.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-064 del 12 de mayo del 2023, la SHCP informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición provisional propuestos por PEP, siempre que los Mecanismos de Medición asociados a la propuesta, permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de Hidrocarburo y que sea posible establecer precios que reflejen las condiciones del mercado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por oficio 250.520/2023 del 18 de mayo del 2023, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la información asociada a la Solicitud, a efecto de ser considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP ante la Agencia, como parte del Sistema de Administración correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos, los Lineamientos de Medición, las Disposiciones Técnicas y el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior, en términos de los artículos 1, 2, fracción III, 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 7, fracción II, 47, fracciones III, VIII y IX y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 24, fracción IV, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 52, segundo párrafo, 65, 66, fracción II, 69, fracción II, 70, 71 y Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 65, 69, fracción II y el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en el Anexo Único, se concluye que el Programa de Transición consiste en ejecutar las Actividades Petroleras propuestas por PEP y descritas en el apartado V del Anexo Único.

I. Procedencia de la Solicitud.

El artículo 52, segundo párrafo de los Lineamientos establece lo siguiente:

“Artículo 52. Del Informe de Evaluación.

(...)

Cuando los Operadores Petroleros **pretendan llevar cabo actividades de Producción Temprana, deberán solicitar a la Comisión la aprobación de un Programa de Transición** en términos del artículo 65 de los presentes Lineamientos **e incluir en el informe de evaluación lo siguiente:**

I. Manifestación expresa de la intención de llevar a cabo actividades de Producción Temprana, y

II. Manifestación expresa respecto del compromiso de cumplir con las obligaciones asociadas a la producción de Hidrocarburos hasta la aprobación del Programa de Transición, conforme a la Normativa aplicable y las Asignaciones y Contratos según corresponda.”

[Énfasis añadido]

Asimismo, el artículo 65 de los Lineamientos indica lo siguiente:

“Artículo 65. De los Programas de Transición derivados de un informe de evaluación. Con el objeto de que el Operador Petrolero pueda realizar actividades de Producción Temprana, **deberá presentar el Programa de Transición** conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; y con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III, apartado I.B., **acompañado del informe de evaluación y la declaración de Descubrimiento Comercial en términos de los artículos 52 y 56 de los Lineamientos.**”

[Énfasis añadido]

Finalmente, el artículo 66, fracción II de los Lineamientos establece lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

“Artículo 66. Del plazo para la presentación del Programa de Transición.

Las solicitudes de aprobación del Programa de Transición referidas en los artículos 63, 64, 65 y 65 Bis de los Lineamientos deberán presentarse conforme lo siguiente:

(...)

II. Para el caso previsto en el artículo 65 de los Lineamientos, al momento de la presentación del informe de evaluación.”

[Énfasis añadido]

En tal contexto, esta Comisión tiene conocimiento de lo siguiente:

- a) Mediante escrito recibido el 14 de abril del 2023, PEP presentó ante esta Comisión el Informe de Evaluación, en el cual manifestó expresamente su intención de llevar a cabo actividades de Producción Temprana, así como su compromiso de cumplir con las obligaciones asociadas a la producción de Hidrocarburos hasta la aprobación del Programa de Transición, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 52, párrafo segundo, fracciones I y II de los Lineamientos.

En consecuencia, mediante el oficio 240.0656/2023 del 19 de mayo del 2023, la Comisión resolvió de manera favorable el Informe de Evaluación.

- b) De manera simultánea a la presentación del Informe de Evaluación, PEP presentó la Declaración de Descubrimiento Comercial en cumplimiento a lo establecido en los artículos 56 y 65 de los Lineamientos.

En respuesta, mediante oficio 240.0657/2023 del 19 de mayo del 2023, la Comisión tuvo por presentada la declaración de Descubrimiento Comercial.

- c) Finalmente, mediante escrito recibido el 14 de abril del 2023, PEP presentó para su aprobación, la propuesta del Programa de Transición, ello conforme a lo establecido en los artículos 65 y 66, fracción II de los Lineamientos.

Por lo anterior, resulta procedente conocer respecto de la Solicitud, en términos de lo dispuesto en los artículos 52, segundo párrafo, 65, 66, fracción II, 69, fracción II, 70, 71 y el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Utiliza la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;
3. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, y
4. Procura el aprovechamiento de gas natural asociado.

Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

III. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 65, 69, fracción II, 70, 71 y el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos, PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. Presentación de la Solicitud conforme al formato APT y su instructivo;
2. Acreditó el pago de aprovechamiento, adjuntando el comprobante de pago respectivo mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco;
3. El documento con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos, y
4. El Informe de Evaluación y la Declaración de Descubrimiento Comercial en términos de los artículos 52 y 56 de los Lineamientos.

Asimismo, la Solicitud cumple con lo establecido en el artículo 69, fracción II de los Lineamientos, toda vez que las actividades incluidas están encaminadas a prolongar el tiempo de vida productiva de los Pozos, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables.

a) Actividades y metas físicas.

El objetivo de la Solicitud es la ejecución de actividades de Producción Temprana del Campo Cibix-401EXP, para lo cual estima las siguientes metas físicas:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividad	Programadas
Perforación	4
Terminación	4
Ductos	2

En tal sentido, la Solicitud contempla una vigencia de un año, hasta en tanto cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

En este contexto, esta Comisión resalta que es responsabilidad de PEP solicitar la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, a fin de que, previo a la conclusión de la vigencia del Programa de Transición, cuente con dicho Plan aprobado que le permita dar continuidad a las Actividades Petroleras dentro del Área de Asignación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 71, segundo párrafo de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de los apartados VI y IX del Anexo Único.

b) Medición de Hidrocarburos.

De manera conjunta con la Solicitud, PEP presentó la propuesta de los Puntos de Medición provisional para el manejo y medición de los Hidrocarburos a producir durante el Programa de Transición.

En este contexto, esta Comisión verificó la propuesta del Punto de Medición provisional para Petróleo, Gas y Condensado de acuerdo con el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición, conforme a lo siguiente:

- i. Identificación y ubicación del Punto de Medición por tipo de Hidrocarburo;
- ii. Responsable Oficial;
- iii. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo, y
- iv. El programa de Diagnósticos a realizar durante la implementación de los Puntos de Medición provisional.

En relación con dichos Puntos de Medición provisional, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la SHCP mediante oficio 352-A-I-064 del 12 de mayo del 2023.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En atención al contenido de dicha opinión, se advierte que los Puntos de Medición provisional propuestos por PEP son viables, congruentes y cumplen con el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso e) del Anexo Único.

c) Programa de Inversiones.

Conforme a la información presentada por PEP en la Solicitud, se concluye que es congruente con las metas físicas propuestas y que fue presentado de conformidad con los *Lineamientos*.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso d) del Anexo Único.

d) Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio 250.520/2023 del 18 de mayo del 2023, la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia. Lo anterior, atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VII del Anexo Único.

e) Aprovechamiento del Gas Natural.

Conforme al análisis realizado a la Solicitud, PEP manifiesta que la Asignación no cuenta con infraestructura propia y no considera construir, por lo que el Gas por sus condiciones de presión de separación será enviado a la Estación de Compresión Cunduacán I y II para su posterior envío al Complejo Procesador de Gas Cactus.

Por lo anterior y considerando el análisis de las alternativas para el aprovechamiento de gas, PEP contempla una meta de aprovechamiento de 100% a partir de julio de 2023 a través de la transferencia del Gas Natural.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13 de las Disposiciones Técnicas, se establece el valor máximo de la relación gas-aceite (RGA) para la Asignación que



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

permite asegurar la maximización del factor de recuperación de hidrocarburos, conforme lo siguiente:

Yacimiento	RGA (m ³ /m ³)	
	Actual	Máxima
Mioceno Superior	119	12,000

Con fundamento en los artículos 5, fracción IV, 13 y 14 de las Disposiciones Técnicas.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso f) del Anexo Único.

IV. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

La Comisión realizará el seguimiento de las principales actividades que realice PEP en el Área de Asignación, con el fin de verificar que el proyecto se lleve a cabo, de acuerdo con las Mejores Prácticas Internacionales y se realice con el objetivo principal de maximizar el valor de los Hidrocarburos, tal como se establece en el apartado VI del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la Extracción y métricas de evaluación del Programa de Transición*. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100, fracción I, inciso c. de los Lineamientos.

CUARTO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando anterior y con base en lo establecido en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud resulta técnicamente viable, en atención a que las actividades detalladas permitirán la Producción Temprana y continuidad operativa dentro del Área de Asignación.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, PEP deberá considerar lo siguiente:

- I. Que para la ejecución de las actividades relacionadas con la Solicitud, PEP deberá cumplir con la Normativa emitida por esta Comisión, así como con lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en el Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento. Todo ello, de conformidad con el artículo 47, fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. Que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso, PEP requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos, y
- III. Que es responsabilidad de PEP solicitar la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, a fin de que, previo a la conclusión de la vigencia del Programa de Transición, cuente con dicho Plan aprobado que le permita dar continuidad a las Actividades Petroleras dentro del Área de Asignación.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Transición, en términos del Considerando Tercero y del Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Puntos de Medición provisional presentados por PEP, conforme lo señalado en el Considerando Tercero y al Anexo Único de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la Normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de la de Hacienda y Crédito Público, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como de la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.12.01/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 30 DE MAYO DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**